

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de noviembre de 2.021

A despacho del señor Juez el presente proceso con el comisorio allegado debidamente diligenciado. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, diciembre siete (07) de dos mil veitiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDARIA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO FINANINDINA S.A** contra **LILIANA MARÍA GALLEGO ZAMORA**, la apodera de la parte actora, presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 035 debidamente diligenciado por la Alcaldia de Medellin – Antioquia a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del vehículo de placas **DLR382**, marca: **CHEVROLET**, línea: **AVEO**, modelo: **2.012**, clase: **AUTOMOVIL**, color: **NEGRO EBONY**, motor **F15S34142611**, chasis: **9GATD51Y9CB050725**, servicio, **PARTICULAR**, de propiedad de la aquí demandada la señora **LILIANA MARÍA GALLEGO ZAMORA**

Así las cosas, procederá a ordenar agregar a los autos el despacho comisorio No. 035 de fecha 28 de mayo de 2.019 debidamente diligenciado para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: AGRÉGUENSE a los autos el despacho comisorio No. 035 de fecha 28 de mayo de 2.019 debidamente diligenciado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00813-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. 216 por el cual senotifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 de diciembre de 2.021

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

SECRETARIA: Jamundí, 02 de diciembre de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra del señor **DUVER JOSÉ VIAFARA ORTEGA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

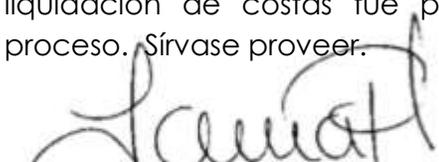
CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.707.300
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.707.300

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura", written over a faint background.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2019-00762-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de diciembre de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra del señor **DUVER JOSÉ VIAFARA ORTEGA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

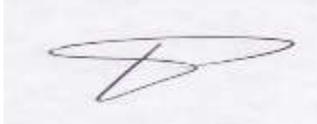
En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00762-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 216** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **09 DE DICIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de noviembre de 2.021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escritos allegados por Inspección Tercera de Policía del municipio de Jamundí Valle. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **MARIA ISABEL CARDENAS Y HOLMER ANDRES LOPEZ DE LA CRUZ**, ha sido allegado Despacho Comisorio No. 069 debidamente diligenciado por parte de la Inspección Tercera de Policía del municipio de Jamundí Valle.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste el escrito allegado Despacho Comisorio No. 069 debidamente diligenciado por parte de la Inspección Tercera de Policía del municipio de Jamundí Valle.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado Despacho Comisorio No. 069 debidamente diligenciado por parte de la Inspección Tercera de Policía del municipio de Jamundí Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00188-00

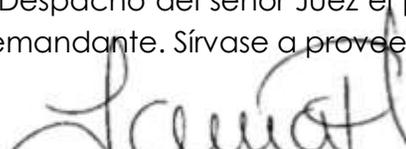
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. 216 por el cual se notifican las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 de diciembre de 2.021

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí- Valle, 26 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante. Sírvase a proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **GLORIA ISABEL SEGURA** contra **CARLOS GERMAN MUÑOZ PEREA**, el apoderado de la parte demandante el **DR. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO** allega escrito mediante el cual solicita requerir a BANCOLOMBIA S.A a fin de que se sirva informar que embargos reposan en la cuenta corriente No.4921 del aquí demandado el señor **CARLOS GERMAN MUÑOZ PEREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.752.279, precisando cuál es el juzgado que ordeno la medida cautelar, radicado del proceso, partes involucradas y cuantía embargada.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la petición elevada por la parte actora resulta procedente, el despacho oficiara a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A a fin de que se sirva allegar a este despacho informe respecto a qué procesos se encuentran a nombre del aquí demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A a fin de que se sirva allegar a este despacho informe respecto a qué procesos se encuentran a nombre del aquí demandado el señor **CARLOS GERMAN MUÑOZ PEREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.752.279.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-0294-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No.216 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 de diciembre de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 11 – 50/56
JAMUNDI - VALLE

Jamundí, 30 de noviembre de 2.021

Oficio No.1474

Señor
GERENTE
BANCOLOMBIA S.A

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: GLORIA ISABEL SEGURA PULIDO C.C 30.287.649
DDO: CARLOS GERMAN MUÑOZ PEREA C.C 16.752.279
RAD: 2020-00294-00

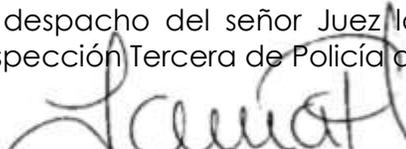
Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que este Despacho judicial, mediante providencia de la fecha, proferido dentro del Proceso de la referencia, resolvió: *“UNICO: REQUERIR a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A a fin de que se sirva allegar a este despacho informe respecto a qué procesos se encuentran a nombre del aquí demandado el señor CARLOS GERMAN MUÑOZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.752.279.” NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. El Juez. JAIR PORTILLA GALLEGÓ*”.

Atentamente,
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de noviembre de 2.021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escritos allegados por Inspección Tercera de Policía del municipio de Jamundí Valle. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra el señor **DANIEL ESTEBAN NARVAEZ**, ha sido allegado Despacho Comisorio No. 079 debidamente diligenciado por parte de la Inspección Tercera de Policía del municipio de Jamundí Valle.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado Despacho Comisorio No. 079 debidamente diligenciado por parte de la Inspección Tercera de Policía del municipio de Jamundí Valle.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado Despacho Comisorio No. 079 debidamente diligenciado por parte de la Inspección Tercera de Policía del municipio de Jamundí Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00436-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 216 por el cual se notifican las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 de diciembre de 2.021

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 29 de noviembre de 2021

A despacho del señor Juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que las personas emplazadas se hicieran presentes a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1788

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, presentado a través de apoderada judicial por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra del señor **JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA**, fue realizada la inclusión de los demandados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hicieran presentes personas diferentes al demandado con el fin de notificarse del auto No. 186 de fecha 08 de febrero de 2021, contentivo del auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que el demandado no compareció al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación del señor **JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.828.666**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como Curadora Ad-Litem del señor **JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.828.666**, a la Doctora **CECILIA GAITAN VILLALBA**, quien se localiza en la dirección **CARRERA 10 No. 11-47 CENTRO COMERCIAL PASAJE DE JAMUNDI VALLE** y el **CELULAR: 3176417312** y email ceciliagaitanabogada@gmail.com; abogada que ejerce habitualmente la profesión.

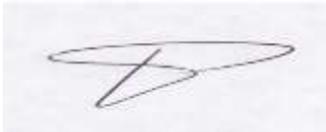
SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FIJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **\$250.000**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto emisorio de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00715-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **216** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 DE DICIEMBRE DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

SECRETARIA: Jamundí, 02 de diciembre de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.500.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.500.000

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Laura Prieto Guerra".

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

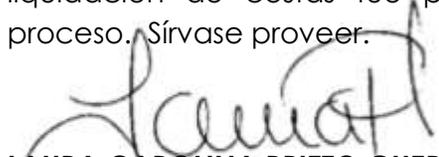
SECRETARIA

2021-00065-00

Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de diciembre de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00065-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 216** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **09 DE DICIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 02 de diciembre de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, en contra del señor **VICTOR MANUEL BETANCURT MURILLO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 6.059.816
TOTAL LIQUIDACION	\$ 6.059.816

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Laura Prieto Guerra".

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA

2021-00133-00

Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de diciembre de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, en contra del señor **VICTOR MANUEL BETANCURT MURILLO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00133-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 216** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **09 DE DICIEMBRE DE 2021**.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 02 de diciembre de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA LOMBARDI HOYOS**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 3.338.225
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.338.225

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura", written over a light blue circular stamp.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

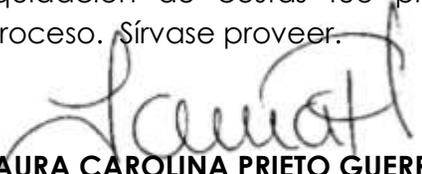
SECRETARIA

2021-00347-00

Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de diciembre de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA LOMBARDI HOYOS**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

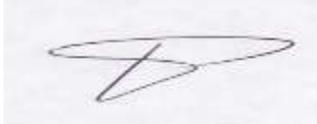
En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00347-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 216** de hoy notifique el auto anterior.

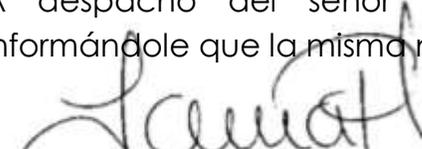
Jamundí, **09 DE DICIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de noviembre de 2.021.

A despacho del señor Juez la presente solicitud de matrimonio informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1785

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, diciembre siete (07) de Dos Mil veintiuno (2.021).

Dentro de la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, elevada por el señor **JORGE ARTURO DELGADO FETECUA**, y la señora **LIGIA MARIA MARÍN NUÑEZ**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la presente solicitud se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO de la solicitud presentada por el señor **JORGE ARTURO DELGADO FETECUA** y la señora **LIGIA MARIA MARÍN NUÑEZ**.

2°. ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la solicitud y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00886-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No.216** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 de diciembre de 2.021**